



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-09-2015 11:42:46

Al Contestar Cite Este No.:2015EE63594 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RAQUEL MOLINA SANABRIA

TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA

ASUNTO: DECLARACION PRESCRIPCION RESOLUCION 1967 -

000100

Señora
RAQUEL MOLINA SANABRIA
Calle 73 A Bis Sur No. 17 A 14
Barrio Villa Diana
Bogotá D. C.

ASUNTO: Respuesta solicitud declaración "prescripción" Resoluciones Nos. 1967 de 2014 y 0973 de 2015, radicada bajo el No. 2015ER63513 del 19 de agosto de 2015.

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de "prescripción" de las resoluciones Nos. 1967 de 2014 y 0973 de 2015 referida en el asunto, me permito ofrecer respuesta bajo los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que no es claro el fundamento por usted argumentado para solicitar la "prescripción" de los actos administrativos en cita, por lo mismo, haciendo un esfuerzo interpretativo, este Despacho entenderá que la solicitud se funda en que según su decir, el término para iniciar, tramitar y culminar el procedimiento administrativo sancionatorio, expiró sin que para ese momento, se hubiera concluido dicho trámite.

En tal sentido, es necesario aclarar a la Solicitante que la prescripción es una figura jurídica predicable de un derecho que, se extingue como consecuencia del cumplimiento del término legal para reclamarlo, y por el contrario, la caducidad es la extinción de la facultad de accionar por el transcurso del tiempo.

Así las cosas, interpreta este Despacho que lo pretendido por la Solicitante, era reclamar ante la Administración, no la "prescripción", sino la "caducidad de la facultad sancionatoria", y en tal sentido se resolverá la solicitud.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, refiere:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

para este Despacho acceder a la solicitud elevada en el sentido de declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, para el caso particular.

Habiendo desarrollado los aspectos tratados en su solicitud, espero que esta haya quedado resuelta de la mejor manera.

Sin otro particular

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés David García Fula